

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 23 de Octubre de 1914.

El núcleo de perturbación atmosférica que ayer estaba sobre el SW de la península ibérica debe ser el que hoy aparece en las Baleares; vuelve a aparecer una nueva borrasca por el Atlántico, y no ha progresado mucho la de las costas gallegas, por todo lo cual el tiempo continúa lluvioso en toda España, con vientos flojos ó moderados de dirección variable y temperatura muy suave.

La máxima de ayer fué de 23 grados

en Orense, y la mínima de hoy ha sido de siete grados en León y Teruel.

El mar está bastante agitado por las costas de Galicia y Cantabria.

Las premiones altas deben de residir en Marruecos.

Avisos transmitidos á las Comendancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

El centro principal borrascoso se halla al NW de Galicia. Es probable que continúe el tiempo de lluvia, vientos frescos del Sur y marejada en Cantabria y Galicia. Aunque haya alguna mejoría en Andalucía puede ser pasajera.

Tiempo incierto en el Mediterráneo.

NOTA. Los que deseen estas numeraciones de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 23 de Octubre de 1914.

Parque del Retiro (altitud 657m.).

Hora.	Barómetro en m. y 10 ^o .	Temperatura en C ^o .	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
0h	702.50	11.7	98	W.....	0=Calma ...	>	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra.... 15.2
4	703.00	12.4	97	W.....	1=Fofoleina..	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 11.2
8	704.67	12.0	97	W.....	1=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 38.8
12	704.85	14.4	84	WSW....	3=Flojo.....	>	Idem.	Idem mínima justo al suelo..... 10.9
16	704.44	14.0	87	WSW....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 144
20	704.43	11.9	93	Calma...	0=Calma ...	>	Despejado.	

OPOSICIONES

Universidad de Valencia.

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de la Dirección general de primera enseñanza de 12 del corriente mes, las Maestras que han obtenido los números 1 al 35 en las últimas oposiciones del turno libre, celebradas en este Rectorado, se servirán concurrir á esta Universidad á las once horas del día 3 del próximo mes de Noviembre para elegir las plazas que á continuación se consiguen, dotadas con 1.000 pesetas:

Golorballo (Fuentalbilla), en la provincia de Albacete.

Ahín y Torrechiva, en la de Castellón. Bellent, en la de Valencia.

San Bartolomé del Grao, en la de Barcelona.

Bañeras, Caseras, Cambrils, Torroja y Pradell, en la de Tarragona.

Valldegona, en la de Gerona.

Fuenteovejuna (auxiliar) y Priego (auxiliar), en la de Córdoba.

Jimena de la Frontera (auxiliar), en la de Cádiz.

Valdetorres, Trasierra, Hornachos (auxiliar) y Alcahalá (auxiliar), en la de Badajoz.

Rociana (auxiliar), en la de Huelva.

Gufa de Canarias (auxiliar), en la de Canarias.

Pozuel del Campo, Josa y Campos, en la de Teruel.

Las Maestras que no puedan concurrir personalmente á la elección de plazas podrán dirigir instancia á este Rectorado con el V.º E.º del Alcalde ó Juez Municipal del pueblo donde residan, manifestando el orden en que prefieran las plazas elegibles.

Las que hayan tomado posesión de las

Escuelas para las que han sido nombradas en virtud de las citadas oposiciones, y prefieran estas plazas á las que ahora han de adjudicarse, lo participarán también en igual forma, pues de no hacerlo así se entenderá que renuncian á las 23 escuelas que quedan enumeradas.

Las 23 Maestras que aún no han obtenido nombramiento, y no concurren ni manifiestan por escrito el orden en que desean las plazas, vendrán obligadas á aceptar las que este Rectorado les adjudique.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias de este distrito universitario para conocimiento de las interesadas.

Valencia, 20 de Octubre de 1914.—El Rector, José María Masó.

P-4500

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Septiembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896 esta Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Calasparrá á Mula, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 123.867,82 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante

la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 16 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 6.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 21 de Octubre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Calasparrá á Mula, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la

cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, sea y llamamiento, el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1078

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Concurso para la adjudicación del suministro de cemento para las obras del embalse de Puente Viejas.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de 30 de Septiembre último, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación por concurso del suministro de 350 toneladas de cemento portland artificial para las obras del embalse de Puente Viejas.

El presupuesto de dichas obras es de 24.500 pesetas, y el depósito provisional para tomar parte en el concurso, de 500 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal, hasta las once horas del día 9 de Noviembre próximo, acompañadas cada una del resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, en la del Canal ó en la del Banco de España, el depósito provisional, en efectivo, en Cédulas del Canal de Isabel II, ó en valores del Estado, al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará el día 10 de Noviembre próximo, á las doce y media horas, en el Salón de Juntas de este Canal, Alarcón, 7, segundo. No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose á levantar acta del resultado, que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria á la resolución del Consejo de Administración, el cual se reserva la facultad de adjudicar el concurso ó desechar todas las proposiciones presentadas, si por cualquiera circunstancia no considerase ninguna admisible.

Madrid, 20 de Octubre de 1914.—El Comisario Regio, P. A., Luis María.

S—1073

Alcaldía Constitucional de Salamanca.

El día 3 de Noviembre próximo, á la hora de las doce, tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, bajo la presidencia de la misma ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal que era designado, la subasta para adjudicación de las obras de construcción de un edificio para Laboratorio Químico municipal y Casa de Socorro, bajo el tipo de 60.383 pesetas 88 céntimos, y con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Salamanca, 16 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Florencio Marco.

Proyecto de edificio en la plazuela de los Bandos, para instalar en él la Casa de Socorro y el Laboratorio Químico municipal.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

Artículo 1.º El objeto de este pliego de condiciones la construcción de un edificio en la plazuela de los Bandos, para instalar en él la Casa de Socorro y el Laboratorio Químico municipal, y por razones que quedan expuestas en la Memoria de este proyecto, los servicios con destino á la Casa de Socorro serán instalados en el primer cuerpo de dicho edificio, ó sea el primer piso, y en el segundo serán instalados los del Laboratorio Químico municipal.

La independencia entre ambos servicios municipales es absoluta, pues las entradas, única comunicación que pudieran tener, son absolutamente independientes.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES

Albáñilería.—Agua.

Art. 2.º El agua empleada en los morteros y en el yeso será del río Tormes, excluyendo la de pozos.

Arena.

Art. 3.º La arena será cuarzosa, de mina ó río, de grano medio ó de dos milímetros y medio de dimensiones máximas, seca, pura, angular, sin mezcla de substancias y áspera al tacto.

Humedecida y sometida á fuerte presión con los dedos, no formará cuerpo al scitarse.

Cal.

Art. 4.º La cal viva para toda la construcción procederá de Cáceres, Linares ó del Pito; llegará á la obra en terrones, sin haber sufrido apagamientos parciales, desechándose toda clase de residuos.

Apagada la cal en la misma obra por el procedimiento de asperación, resultará un polvo tenue, fino, sin caliches, chinias ni materias extrañas.

No podrá usarse sin transcurrir quince días, contados desde aquel en que se ejecutó el apagamiento.

El lugar donde se almacene hay que resguardarlo de las lluvias y humedades.

Yeso.

Art. 5.º Deberá estar bien molido, limpio, cocido y seco, rehazándose el que tenga más de un 8 por 100 de materia inerte. Al amasar un decímetro cúbico de yeso absorberá un litro de agua. Empleado fregará tan rápidamente que permita ejecutar la obra sin pérdida de intervalo de tiempo. El yeso muerto en obra no deba acusar, después de usarlo, hieladas, grietas, florescencias ni abolladuras.

Ladrillo ordinario.

Art. 6.º La arcilla del ladrillo necesario para la obra tendrá un 8 por 100 de arena, careciendo de chinias, caliches y substancias extrañas; el amasado será perfecto, sin solución de continuidad. El ladrillo deberá tener un color rojo acuminado, de sonido campanil al golpe de piqueta, con aristas rectas á escuadra, superficies planas y sin desportillos. No se admitirá más de 8 por 100 de piezas rotas.

Ladrillo fino.

Art. 7.º A las condiciones impuestas para el ladrillo ordinario, se agrega ó modifica para el fino las siguientes: El color de todos los ladrillos será uniforme. Las superficies que forman las caras del paralelepípedo tendrán brillo ceroso; las aristas han de ser completamente rectas y cortándose ó cruzándose en ángulo recto. El número de ladrillos rotos, desportillados, no excederá del 5 por 100.

Baldosin hidráulico.

Art. 8.º Tendrán las dimensiones de 0,20 x 0,20 x 0,023. Será fabricado con arena y cemento y arena cuarzosa, no conteniendo escorias metálicas ó terrizas, de superficie plana, sin poros ni alabeos, dura, de colores claros transparentes y homogéneos y bien definidos, sin manchas ni florescencias salitrosas. Procederá de las fábricas de Barcelona, Bilbao ó Santander, ó cualquiera otra fábrica acreditada.

Azulejos.

Art. 9.º Tendrán las dimensiones de 0,20 x 0,20 x 0,014, tendrá el esmalte un espesor mínimo de $\frac{1}{2}$ de milímetro, será de un color blanco azulado, superficie plana sin alabeos ni caliches ni cualquier otro defecto que á juicio del Arquitecto inspector deba desecharse.

Tubería de gres.

Art. 10.º Tendrá el espesor apropiado á su diámetro, vidriados interior y exteriormente, de fractura cuarzosa y resistirá una presión de cuatro atmósferas. Serán desechados los que á juicio del Arquitecto-inspector presenten alguna deficiencia.

Teja plana.

Art. 11.º La teja plana ha de estar hecha con arcilla igual á la del ladrillo, pero el trabajo del batido será más perfecto, hasta el punto que facturada una teja las superficies de rotura no contendrán chinias, quedará ni soluciones de continuidad.

Piedra cuarzosa para chimeneas.

Art. 12.º Será de color blanco ó gris violado, no admitiéndose el cuarzo picarroso, ó sea que proceda de rocas extrañificadas ni el canto rodado, cualquiera que sea su procedencia.

Las dimensiones mínimas de los mampuestos, serán de 0,15 en cualquier sentido.

Granito.

Art. 13.º Procederá de las canteras de Villavieja, Sanchotello ó Maricamora. Será de color gris, azulado, estructura compacta, masa y color uniforme y grano fino, sin riñones, pelos ni manchas.

Piedra franca.

Art. 14.º La piedra franca debe estar compuesta de sílice, arcilla y óxido de hierro, será de grano fino, color blanco amarillento, sin manchas, chinias, caliches ni oquedades ni riñones.

Llegará á la obra con el agua de cantera.

Antes ni después de empleada no deba acusar hieladas ni pelos ni oiras señales de desprendimiento de la arcilla en la descomposición de la piedra que debiliten la construcción, ateniendo contra su estabilidad y resistencia.

Carpintería.—Madera portuguesa.

Art. 15.º Sólo se empleará en peras, tirantes y correas para la armadura, estará cortada en invierno, seca, sin torceduras, hieladas ni alabeos y golpeadas con el martillo no deben sonar á hueso

Serán desechadas las que tengan vetaduras ó que contengan principio de carcinoma ó cualquier otro defecto ocasionado por enfermedades arbóreas, así como las que contengan doble albura, fibras torcidas y nudos parantes.

Queda excluida en absoluto para toda clase de huecos, tanto exteriores como interiores.

Madera de Soria.

Art. 16. Será empleada en armaduras y tableros de toda clase de huecos, con exclusión de toda otra clase de madera, será perfectamente seca, sin hienas, vetaduras, fibras retorcidas, alabeos, nudos ni carcomas.

Madera de pino del Norte.

Art. 17. Se empleará en entarimados, zócalos interiores, armaduras, excluyéndose en los huecos, tanto interiores como exteriores, excepto para los marcos de puertas interiores.

Debe de carecer de los defectos señalados para las otras.

Herrería.—Hierro fundido.

Art. 18. La fundición que se emplee en la obra será de segunda fusión y de la conocida con el nombre de fundición gris.

Las piezas deberán tener un moldado perfecto.

La fundición será compacta, homogénea, de grano fino, sin grietas, oquedades, ríñones ni pújos, teniendo un sonido campani á golpe de martillo.

Cerrosajería.—Herrajes de colgar y de cierre.

Art. 19. Tendrá las condiciones del artículo anterior, rechazándose aquellos elementos que tengan imperfecciones en su forma, fabricación ó aspecto, á juicio del Arquitecto municipal ó Inspector de la obra, sin apelación del contratista.

Vidriería.

Art. 20. Los vidrios para ventanas y montantes serán dobles, diáfanos, incoloros, sin alabeos, materias extrañas, ni hacer aguas, y no tener hienas, rayas, y deberán ser perfectamente planos, procediendo de fábricas españolas.

Pinturería.—Plomo y chapa galvanizada.

Art. 21. El plomo será puro, sin avisperos ni sustancias extrañas. Ha de ser dúctil, maleable y cortado con un instrumento; el corte será brillante, homogéneo, y no tendrá inclusiones de continuidad.

Pintura.

Art. 22. Los colores que se admiten para la obra, serán: el blanco de cinc puro, sin mezcla de yeso ni albayalde; el azul cobalto y de Prusia, el verde Ginet y todos los colores restantes que sean puros, excluyendo el blanco de barita y el albayalde. El aceite de linaza no contendrá mezcla alguna.

Condición general.

Art. 23. En general todos los materiales que se empleen en obra, esté ó no incluido en este pliego, deberán reunir las condiciones de excelentes, y el Arquitecto-inspector los someterá á los ensayos ó análisis que juzgue necesarios, y rechazará todos los que, á su juicio, no reúnan buenas condiciones, aunque estén ya colocados en obra, sin que pueda el contratista entablar reclamación de ningún género, afectando este artículo á las mezclas y morteros y hormigones.

CAPITULO III

CONDICIONES QUE DEBE REUNIR LA MANO DE OBRA Y MANIPULACIÓN DE MORTEROS Y HORMIGONES.

Mortero de cal.

Art. 24. El mortero de cal y arena se formará mezclando en seco dos partes de cal y tres de arena. Hecha la mezcla y adicionada la cantidad de agua precisa, se procederá al batido hasta lograr que la parte tenga color uniforme; reconocida una parte de este mortero, no ha de notarse granos de cal. Para emplear el mortero así fabricado deben transcurrir por lo menos diez días.

Mortero hidráulico.

Art. 25. Se formará en la proporción de 400 kilogramos de cemento y 850 de decímetros cúbicos de arena, amasándose con el agua necesaria sobre un suelo impermeable y preparándose sólo la cantidad que puede usarse en media hora.

El mortero semihidráulico tendrá en cada metro cúbico 900 decímetros cúbicos de mortero ordinario y 100 de cemento.

Yeso.

Art. 26. El amasado del yeso se hace con la cantidad precisa de agua, procurando emplearse antes del fraguado en construcción de tabique. El yeso para enlucido estará perfectamente cernido hasta lograr un polvo fino.

Hormigón hidráulico.

Art. 27. Se compondrá por metros cúbicos de 750 decímetros cúbicos de cemento portland y 500 decímetros cúbicos de arena. Se mezclará cemento, arena y agua hasta formar mortero hidráulico y se adicionará la grava, moviéndola para conseguir la mezcla de todos los elementos.

Obtenido así el hormigón se procederá á echarlo en obras por erradas. Se cuidará al apisonarse de emplear útiles terminados en punta de igual largo que el espesor de la trozada.

El hormigón así fabricado, se usará antes de transcurrir media hora de su fabricación.

Mampostería.

Art. 28. Lingüa la zanja y sobre una capa ó tongada de mortero, se procederá al asiento de los mampuestos de modo que resulte la mayor trabazón posible, rellenándose los huecos con mortero, no admitiéndose espacios grandes ni vacíos.

La mampostería en muros de elevación será concertada por el paramento; en el interior se observarán las prescripciones anteriores, debiendo humedecerse las fábricas, evitando que se resequen y sobre todo evitarse las heladas cubriendo la pared con arpilleras y tablonas. Los mampuestos han de tener dimensiones mínimas en paramentos de 30 centímetros de lado y otro tanto de tizón.

Los paramentos serán perfectamente verticales, sin alabeos, salientes y con juntas regulares de un centímetro de separación máxima.

El resaca de los huecos, se hará con sillera aplantillada, é igualmente en los ángulos.

Fábrica de ladrillo ordinario.

Art. 29. El ladrillo se asentará á resregar en baño rebotante de mortero, golpeándolo con el mango de la paleta, hasta que el mortero rebata por todas las juntas, colocándose á juntas encontradas con los

inmediatos, quedando los tendeles perfectamente horizontales y los paramentos verticales y planos, sin alabeos, desplomes, etc., observándose la misma precaución contra las heladas que en la mampostería.

Fábrica de ladrillo fino.

Art. 30. La fábrica de ladrillo fino debe reunir iguales condiciones que la del ladrillo ordinario, excepto el asiento del ladrillo, que se efectuará á hueso y el espesor de tendeles y juntas, que no excederá de cuatro milímetros.

Enfoscado de muros.

Art. 31. El jabarreo con mortero de cal y arena, se ejecutará trezando antes las maestras con yeso negro; obtenida la superficie plana sin alabeos ni descorchos, se procederá al enfoscado con la llana, frotándose después la superficie hasta conseguir que sea perfectamente plana, sin poros ni asperezas, grietas, descorchos ni eflorescencias.

Enlucidos con yeso.

Art. 32. Se aplicarán en las paredes sobre el enfoscado y tendrán dos milímetros de espesor; las superficies que se obtengan serán planas, verticales ó horizontales, según sean, paredes ó techos sin grietas, abolladuras, descorchos, etcétera, etc., redondeándose los ángulos formando superficies cilíndricas circulares de 0,40 metros de diámetro.

Solado de losetas de cemento.

Art. 33. El baldosín ó loseta de cemento se asentará sobre mortero hidráulico de un centímetro de espesor, siendo las líneas de junta rectas y geométricas, siendo la superficie resultante perfectamente plana y horizontal, procediéndose á nuevo asiento si antes del plazo de garantía hubiera movidas algunas losetas.

Alicatado de azulejos.

Art. 34. Se hará con mortero de yeso, cuidando de reducir las juntas á un milímetro, requiriéndose una mano de obra muy delicada, no admitiéndose salientes, bombes ni irregularidades en colocación, rechazándose por el Arquitecto-inspector todo alicatado que á su juicio no merezca admitirse sin apelación del contratista.

Teja plana.

Art. 35. La teja plana deberá colgarse de los listones clavados sobre los barrotes, en forma tal que no admita movimiento alguno ni pueda ser causa de goteras.

Las limas, cordones y caballetes, deberán macizarse con mortero ordinario de cal y arena, sin dejar espacios vacíos. Los cordones se construirán con tejas especiales, y en su defecto con la de los caballetes.

Tubería de grés.

Art. 36. Abierta la zanja, regularizado y apisonado el fondo con la pendiente mínima de 0,05 p. m., se procederá al enchufe de los tubos, recibiendo las juntas con mortero de cemento en la proporción de uno por dos de arena fina, introduciéndolo en el enchufe, cuajando el hueso, y por el exterior ha de cubrir completamente la terminación de cada tubo.

Pedraños de granito.

Art. 37. Serán de única pieza, perfectamente labrados y encuadrados, moldurada la esquina de la huella y de la altura, y su asiento será perfectamente horizontal.

Carpintería de armar.

Art. 38. La armadura de la cubierta se compondrá de pares, tirantes, ponde-lones y tornapuntas, siendo las piezas en-terizas.

La unión del par con el tirante y pin-dolón se hará por medio de cortes á in-glete, con muescas de cinco centímetros de profundidad, y el tirante y el pando-lón deben llevar cinchos de hierro de 0,005 de espesor, por 0,03 de anchura, co-locados en la forma usual.

Los tornapuntas, pando-lón y pares se ensamblarán á inglete con muescas de 0,04 de profundidad.

Las correas se unirán á los pares con estaquillas; sobre los pares irán los cuar-tones y barrotes.

Todos los elementos deben ser rectos, aristolados en suavidad.

Los barrotes y listones guardarán las distancias que permita la teja. La sepa-ración entre ejes de los pares y tirantes de la armadura serán de dos metros, in-tercalándose entre los tirantes los cuar-tones para el piso del desván, que irán distanciados unos de otros 0,50. La for-ma de esta construcción será la de un entramado horizontal á forma de es-tranca general de los tirantes.

Los pisos serán entramados horizonta-les, formados por soleras, asentadas so-bre nudillos empotrados en los muros; sobre estas soleras se procederá al asien-to de las viguetas, las cuales serán de la escuela francesa en el presupuesto, y tendrán las caras superior é inferior, per-fectamente labradas, para conseguir, tan-to por el peso como por el piso, una su-perficie completamente plana.

La tabla para el piso será de pino de Soria ó portugués, recorrida perfecta-mente y traspada á la mitad de su grueso, para que montando una sobre otra, no robase á la supe flote exterior más de un milímetro y no ha de ser menos el super-puesto una sobre otra de 0,015 milíme-tros.

Carpintería de tuller.

Art. 39. No se empleará madera portu-guesa más que para elementos integran-tes de las armaduras para cubiertas. La madera para toda clase de huecos de puertas y ventanas, será de Soria, y úni-camente para marcos del interior podrá emplearse la de pino del Norte. Esta se empleará en entarimado y zócalo de ma-dera.

Los huecos de madera en puertas y ventanas se formarán de largueros, ca-blos y peldanos perfectamente pulimen-tados y moldados á dos haces, construida la armadura previos los ensambles nece-sarios de caja y espiga al tercio del grueso, se procederá á la construcción de ta-bleros emboquilados.

No serán tolerados repelos, ni astilla-zos, ni defectos de labra y corte; las en-perfiles planas y cilíndricas han de ser geométricas sin soluciones de conti-nuidad.

Los ensambles de caja y espiga ingla-tados en la parte moldurada resultarán perfectos, sin huelgas, por pequeñas que sean.

Los largueros con los cabrios y pelna-zos han de formar ángulos perfectos de 90° y perfectamen a encajados; las paa-deras para dar mayor fuerza al ensam-blaje, serán de madera, no procediendo-se al encaje hasta después de recono-cido el hueco por el Arquitecto ins-pector.

Herraje de colgar y cierra.

Art. 40. Las tallebas y todos los herra-jes de colgar y de cierre se unirán á la

madera, embutiéndolos hasta el enrase de los dos elementos de apriación, para los cuales es necesario abrir ojales en los largueros de una profundidad igual al ex-pesor de la chapa de hierro. Iguales con-diciones se establecerá para los elementos de cierre.

Vidrios.

Art. 41. Para fijar los vidrios á la ma-dera, deben usarse las puntas triángu-lares de latr, colocadas á una distancia má-xima de 0,05, clavazón que se tapará con el mastio.

Plomo y chapa galvanizada.

Art. 42. Debe colocarse teniendo en cuenta la libre dilatación, de modo que las líneas y canales no den lugar á gote-ras. En las tuberías se procurará la im-permeabilidad absoluta, pudiendo em-plearse en las uniones el mastio de fon-tanero.

Pintura.

Art. 43. La pintura requiere la prepa-ración preliminar de las paredes, con agua de cola y sobre esta preparación se darán tres manos al óleo, según el presu-puesto.

El color general, después de pintados los paramentos, será uniforme, sin man-chas cortaduras, y no podrá darse una mano sin estar seca la anterior.

Respecto á la parte de aforzo, el Ar-quiteto Inspector el girá las plantillas y colores que está obligado á presentar el contratista. Las superficies serán lisas, sin grietas, abolladuras ni desprendi-mientos.

Útiles, herramientas y medios auxiliares de construcción.

Art. 44. El contratista proporcionará todos los útiles y herramientas necesari-ros para el replanteo de la obra, y es el único responsable de cuantos desperfio-los pudieran notarse, que serán comen-dados á su costo, su despensa de la cons-trucción, si antes no fueran notados.

Se rán igualmente de cuenta del con-tratista todos los útiles, herramientas, andami-jes, medios auxiliares de cons-trucción, medios de preparación, y, en general, todo aquello que sea necesario emplear, previa, simultáneamente ó á con-lauación para comenzar la obra pro-yectada, sin derecho á reclamación, in-demnización ni abono alguno para ello.

Gener l

Art. 45. Toda obra que por omisión no se haya incluido en las condiciones anteriores, se entenderá que debe cum-plirse con los requisitos exigidos en bu-ena construcción, dimidiándose toda aque-lla obra que á juicio del Arquitecto mu-nicipal no reuna las condiciones debidas sin derecho á reclamación de ninguna clase por parte del contratista, ni aun con el pretexto de que no viese resca-ñada en este pliego.

Si el contratista emplease voluntaria-mente materiales de mejor calidad ó de mayor dimensiones á los ele-mentos integrantes de la construcción, no será motivo para aumentar los co-stos unitarios; por el contrario, el em-please materiales de peor calidad ó de menores dimensiones á los elementos y, sin embargo, fueran admitidos por el Ar-quiteto municipal, se hará la conse-guiente rebaja en los precios unitarios por el empleo de materiales de peor ca-lidad.

CAPITULO IV

MEDICIONES Y VALORACIONES

General.

Art. 46. Se abonarán las obras reali-zadas ejecutadas, teniendo en cuenta el artículo anterior; los precios consignados en el presupuesto son invariable á riesgo y ventura, ó sea de todo coste; con ellos van incluidos los empleos de útiles y he-rramientas y medios auxiliares y de pre-paración, como se consigna en el ar-tículo 40.

Las mediciones de obras se harán de modo análogo al llevado á cabo en la formación del presupuesto y proyecto, y en toda medición y valoración se tendrá en cuenta el tanto por ciento de la baja hecha en subasta.

El espesor de toda clase de paredes, tabiques, etc., se entiende sin contar el grueso del enraseado, jabarreo, enlucido ó elementos superpuestos y en nin-gún caso podrán ser alteradas las dimen-siones expresadas en el presupuesto, sal-vo orden por escrito del señor Arquitecto Inspector.

Movimiento de tierras.

Art. 47. La excavación de tierras, sea cual fuere su dureza, se valorará multi-plicando el número de metros cúbicos del vacío resultante por los precios unita-rios del presupuesto, estos precios son á todo coste, por tanto quedan excluirse incluidos el transporte, el replanteo y apisonado de tierras.

El terraplenado se medirá por las dife-rencias de altura del terreno hoy exis-tente y la que tenga después de ejecu-tada.

En ningún caso podrá exceder de las cifras que acusa el presupuesto.

El valor de las cajas se medirá por los metros cúbicos que resulten en las mismas, no pudiendo tener éstas más de tres dimensiones, salvo la de profundidad que depende de la del firme, no abo-nadas en el presupuesto.

Mampostería.

Art. 48. La mampostería se medirá por metros cúbicos.

Fabrica de ladrillo ordinario.

Art. 49. Se abonará por metros cúbicos, si no entran más elementos que la-drillo y mortero; si los tabiques de esta obra se hicieran entramados, se abo-narán por metro cuadrado á razón de cinco pesetas metro cuadrado.

Tabiques de panderita.

Art. 50. Se abonará por metro cua-drado el importe de los mismos.

Jabarreo, enraseado, enlucidos de paredes.

Art. 51. El jabarreo, enraseado y en-lucido son tres operaciones distintas englobadas para los efectos de la valor-a-ción en un solo precio. Se abonará por metros cuadrados. No se descuentan los pliegos de derrame ni capulizados ni la mano de obra que supone el redondeado de ángu-los en techos y paredes.

Talía.

Art. 52. El talía se mide por metros cuadrados, es decir, multiplicando la lí-neas de máxima pendiente por el caballe-ro, es decir, por la longitud de éste; las ar-maduras, igualmente por la longitud de las soleras ó del caballete, multiplicado por la de los pares.

Tanto en los talía como en las soleras, cuando se varíen las condiciones,

se tendrá especial cuidado de no medir dos veces un mismo elemento ó trozo.

Pisos, cielos rasos y alicatados.

Art. 53. Se medirán por metros cuadrados de superficie visible.

Peldaños de granito.

Art. 54. Se medirá por metros lineales, multiplicando la unidad resultante por el precio unitario del presupuesto.

Hierro laminado y fundido.

Art. 55. Tanto uno como otro se medirá para su abono en kilogramos; en el hierro laminado, como las unidades proyectadas son precisas, no habrá dificultad alguna. En los balaustrés de cascara se pesarán una cuantas balaustrés á petición del Arquitecto Inspector.

Carpintería de armaz.

Art. 56. Las armaduras de cubiertas se abonarán, conforme queda indicado en el artículo 52, previa comprobación de sus escuadras, sujetándose el contratista á colocar tantos elementos integrantes de armaduras como el Arquitecto Inspector juzgue necesario para la buena estabilidad y resistencia, sin derecho á mayor abono por metro cuadrado.

Carpintería de taller.

Art. 57. Se medirán por metros cuadrados, midiéndose por los ejes horizontal y vertical, é incluyendo el marco de madera.

Varios.

Art. 58. La crestería, anteporchos, puntas, casalones, bajadas de agua, acometidas de agua, alcantarillas, inodoros, sifones, fuentes, rodapiés, tapajuntas, etc., se valoran según presupuesto, pero midiendo ó contando las unidades de obra realmente ejecutadas y multiplicando éstas por su precio.

Vidrios.

Art. 59. Los correspondientes á ventanas y montantes no se abonarán, puesto que al medir la carpintería de taller no descuentan los huecos que ocuparían en la obra, ni tampoco se descuentan al medirse las superficies pintadas.

Pintura.

Art. 60. Se abonará por metros cuadrados, rigiendo para elementos las mismas reglas de medición que enlucidos y para puertas y ventanas, igual que en la carpintería de taller, no descontándose el espacio ocupado por los vidrios en compensación del costo de éstos.

Unidades no presupuestadas.

Art. 61. Cuando sea preciso abonar una unidad de obra no incluida en el presupuesto, se formará el detalle ó descomposición del precio; si el Director facultativo de la obra y el Arquitecto municipal ó Inspector estuvieran conformes, se acordará este nuevo precio al Excmo. Ayuntamiento para su aprobación.

Si no estuvieran conformes se nombrará un tercer Arquitecto, quien fijará en razonado informe el precio de la obra ó servicio, abonándose los honorarios de este tercer perito, cualquiera que sea su informe, por el contratista.

Errores del presupuesto.

Art. 62. Los errores que provengan de operaciones aritméticas y de mediciones, serán subsanables, cualquiera que sea el tiempo y estado de las obras.

Los errores de concepto ó que influyan en los precios unitarios y en las superficies ó dimensiones de los elementos

integrantes, no son subsanables, por cuya razón no tendrá derecho el contratista á reclamación por ningún concepto.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Variaciones del proyecto y casos de rescisión.

Art. 63. Si por causas especiales hubiese necesidad de sustituir algún elemento constructivo, el Arquitecto municipal, en oficio razonado aconsejará la variante al Excmo. Ayuntamiento, que acordará lo que proceda.

El Arquitecto municipal puede ejecutar por sí las variaciones que estime convenientes, siempre que no aumenten ni disminuyan los precios unitarios.

Estas variaciones no serán razones que pueda alegar el contratista para rescindir el contrato.

En el caso de introducir en el proyecto variaciones que afecten á la quinta parte del presupuesto, el contratista podrá aceptarlo ó pedir la rescisión del contrato.

En toda cuestión no prevista y que se suscite por causas de modificaciones de proyecto, regirán los artículos 37, 38, 39 y 40 del pliego de condiciones generales para contratación de obras públicas.

Continuación del anterior.

Art. 64. Son causas suficientes para rescindir el contrato las que expresa el referido pliego de condiciones de Obras Públicas del 7 de Diciembre de 1900.

Cuando proceda la rescisión, la liquidación se efectuará á tenor de lo prescrito en dicho pliego.

Accidentes y litigios.

Art. 65. Para los efectos de la ley de Accidentes del trabajo, el contratista es el patrono de la construcción, y por consecuencia el único responsable de cuantos accidentes ocurran á los operarios.

Los litigios que pudieran entablarse por ocasión de las obras, se resolverán por los Tribunales de Justicia de Salamanca, renunciando el contratista al fuero de su domicilio.

Contratos del trabajo.

Art. 66. Antes de dar comienzo á estas obras, el contratista deberá dar cuenta á la Junta local de reformas sociales del contrato de trabajo que haya hecho con los operarios de la obra.

En este contrato se ha de estipular cuantas condiciones se expresan en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Todas las cuestiones que surjan entre el contratista y los obreros, serán sometidas al arbitraje de la Comisión local de reformas sociales, según dispone el Real decreto citado.

Art. 67. Antes de dar comienzo las obras, el contratista deberá dar cuenta á la Junta de reformas sociales del contrato de trabajo.

En este contrato hecho con los obreros, se estipulará cuantas condiciones expresa el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Vicios de construcción.

Art. 68. Se regirán por lo dispuesto en el artículo 25 del pliego de condiciones de Obras Públicas citado.

Andamios.

Art. 69. Los andamios reunirán las condiciones exigidas por las Ordenanzas municipales, y cuantas disposiciones dé el Arquitecto municipal, siendo el contratista responsable de cuantos accidentes ocurran por deficiencia del andamiaje.

Detalles de precios y mediciones del proyecto.

Art. 70. Los detalles de precios y mediciones que figuran en el presupuesto, son los documentos que han de guiar al contratista para dimensionar las diversas que forman la construcción proyectada.

La supresión de uno de los elementos de los que figuran en un detalle dado, supone la baja del precio unitario correspondiente.

Si las escuadras de las maderas y las dimensiones de las partes componentes de las unidades de obra se disminuyen en por cualquiera causa, entónces hay que hacer la baja del precio de la unidad de obra en la cantidad equitativa que corresponda.

Si el contratista aumentase voluntariamente las dimensiones y pesos que figuran en el presupuesto para las unidades de obra, no se abonarán los excesos.

Toda clase de obra se valorará completamente terminada; pero, si por causa fundada de rescisión hubiera necesidad de llevar á efecto la variación de los elementos constructivos incompletos, se liquidarán según los detalles del presupuesto.

Cuando sea preciso valorar una unidad de obra no incluida en el proyecto, se formará el detalle ó descomposición del importe total en las parcelas que correspondan al material y mano de obra; si este detalle comprendiese elementos justipreciados, figurarán en el mismo por su valor; en el caso contrario, es imprescindible que el Director facultativo y el Arquitecto municipal, de común acuerdo, formen el nuevo precio y lo sometan á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento; si no hubiese conformidad entre los Arquitectos Director y municipal, se nombrará un tercer Arquitecto, quien fijará, en razonado informe, el precio de la obra no incluida en el proyecto. Este perito tercero acreditará los honorarios según tarifa, y serán pagados por el contratista y el Excmo. Ayuntamiento.

Dirección de las obras é inspección.

Art. 71. El contratista nombrará un Arquitecto director de las obras, siendo el Arquitecto municipal Inspector de las mismas, que velará por la fiel interpretación del proyecto y del cumplimiento del presente pliego, y efectuará las liquidaciones parciales.

Plazo de ejecución y multas.

Art. 72. El plazo de ejecución será el de trescientos sesenta y cinco días laborables, que empezarán á regir desde el día que se firmen las escrituras.

El plazo establecido se entiende descontando el tiempo que estén suspendidas las obras, siempre que esta suspensión sea por causa justificada, ateniéndose en este punto á lo que expresa el tanto veces mencionado pliego de condiciones generales de obras públicas.

Terminadas las obras, el contratista lo notificará al Excmo. Ayuntamiento, quien ordenará que se recoiban provisionalmente, dentro del plazo de quince días, recepción que tendrá lugar ante la Comisión municipal de obras y del personal técnico del Municipio, del contratista y del Arquitecto Director de la obra, firmándose por duplicado un acta, en la que se expresarán los defectos, si los hubiere, y el Excmo. Ayuntamiento, previo informe, acordará ó denegará la recepción provisional. En el primer caso, marca el día, á partir del cual se empezará á contar el plazo de garantía. En el segundo caso, el contratista se obligará

á enmendar los defectos consignados en el acto, marcándosele para ello un plazo prudencial, finalizado el cual, se procederá á la recepción provisional, y al entonces no hubiera defectos que corregir, empezará á contarse el plazo de garantía. El contratista abonará al Excmo. Ayuntamiento 30 pesetas por cada día que se retrase la obra, del plazo de ejecución marcada. Para es efecto, no se contará el plazo que se le dé para corregir defectos, y usase había en este mismo artículo.

Plazo de garantía.

Art. 73. El plazo de garantía será de seis meses, y durante este período de tiempo el contratista conservará, reparará y sustituirá los elementos integrantes de la construcción que por defectos de la mano de obra, empleo de materiales de mediana calidad, se hubieren descompuesto, deteriorado, ó resultaran á juicio del Arquitecto municipal inadmisibles.

Recepción definitiva.

Art. 74. Terminado el plazo de garantía, si no hubiera que hacer reparaciones ó sustituciones de elementos y las obras fueran admisibles, se verificará la recepción definitiva, verificada la cual, cesa por completo la responsabilidad del contratista.

Pliego de condiciones generales.

Art. 75. Para toda cuestión no prevista en el presente pliego, regirá el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas del 7 de Diciembre de 1909, y el Real decreto de 24 de Enero de 1905, para contrataciones municipales y provinciales.

Pliego de condiciones económicas.

Certificaciones de obras.

Art. 1.º Las certificaciones de obras se harán en tres períodos:

- 1.º Al terminar el movimiento de tierras y apertura de zanjas para cimientos.
- 2.º Cuando estén terminados muros de carga y terminados los suelos de las plantas principal y segundo.
- 3.º Al terminar las obras.

Estas certificaciones de obra son liquidaciones parciales á buena cuenta, sujetas á rectificación general, que se hará después de la recepción provisional del edificio.

Las certificaciones de valoración irán acompañadas de las mediciones valoradas, que demuestran el justo importe de las unidades de obra construidas y se someterán á la sanción del Excmo. Ayuntamiento, con la firma y sello del Arquitecto y la conformidad del contratista.

El contratista examinará cada medición valorada en un plazo máximo de ocho días y reclamará sobre cuantos extremos estime oportuno. Transcurridos esos ocho días sin presentar reclamación, se firmará ni rubricará dicha conformidad, la medición valorada se entiende aprobada por el contratista.

Descuento en valoraciones.

Art. 2.º En toda medición valorada, y por consecuencia en toda certificación, el Arquitecto municipal puede hacer descuentos previos al del 20 por 100, que se abonarán al hacerse la liquidación final.

Abono de obras.

Art. 3.º El importe total de las obras, se abonará en diez anualidades á razón de 6.038 pesetas y 38 céntimos, teniendo lugar el pago del primer plazo dentro

del primer trimestre del ejercicio de 1915, y devengarán los demás plazos el 5 por 100 de interés simple anual.

AÑOS	Anualidades.	Intereses.	TOTALES
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1915	6.038,38		6.038,38
1916	6.038,38	2.717,27	8.756,65
1917	6.038,38	2.415,35	8.453,73
1918	6.038,38	2.113,43	8.151,81
1919	6.038,38	1.811,51	7.849,89
1920	6.038,38	1.509,59	7.549,97
1921	6.038,38	1.207,67	7.246,05
1922	6.038,38	905,75	6.944,13
1923	6.038,38	603,83	6.642,21
1924	6.038,38	301,91	6.340,29
Totales..	60.383,80	13.585,31	73.970,11

El pago de los plazos, á excepción del primero, tendrá lugar en las segundas quincenas de los meses de Diciembre correspondiente y para el abono del primero, es menester que en dicha fecha esté terminada la obra.

Subasta.

Art. 4.º La subasta se anunciará y efectuará según dispone el Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales en los artículos 5.º, 18, 19 y 20 en las reclamaciones por causa de subasta.

Requisitos para tomar parte en la subasta y fianza provisional.

Art. 5.º Para tomar parte en la subasta es preciso presentar el resguardo por el que se acredite haber ingresado en arcas municipales la cantidad de 3.019,19 pesetas, ó sea el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

La proposición se presentará en sobre cerrado, con cuantas seguridades juzgue oportuno á su derecho el presentador, y en la forma establecida por las reglas del artículo 18 de dicho Real decreto.

Presentará asimismo la cédula personal.

Fianza definitiva.

Art. 6.º Hecha la adjudicación definitiva el rematante depositará en arcas municipales la cantidad de pesetas (doble cantidad que para la provisional).

Verificado este depósito definitivo se devolverá al rematante la fianza provisional.

Obligaciones.

Art. 7.º En toda cuestión no prevista en este pliego, se tendrá presente la disposición en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, sancionada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición.

Art. 8.º Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... provincia de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... de ... de ..., se comprometo á llevar á cabo las obras para Casa de Socorro y Laboratorio Químico municipal, con arreglo en un todo á los documentos que componen dicho proyecto, en la cantidad de ... pesetas y ... céntimos (se expresará en letra y en cifra dicha cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)
Salamanca, 13 de Abril de 1912. — El Arquitecto municipal, Joaquín Secall y Domingo. S—1079

21.º Tercio de la Guardia Civil.

El día 28 de Diciembre próximo venidero, á las once horas del mismo, se celebrará subasta pública en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta capital, calle de Consejo de Giento, número 425, para contratar el servicio de provisión de las prendas y efectos de utillaje que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias del Este, Oeste y Caballería que componen el 21.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa Cuartel y en las oficinas de la Subinspección de todos los Tercios y primeros Jefes de Baterías y Cuartelas.

Barcelona, 20 de Octubre de 1914. — El Coronel Subinspector, Adolfo Riquelme, S—1072

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 16 de la Real orden de 18 de Mayo próximo pasado, este Rectorado convoca á concurso rápido de traslación para la provisión de las siguientes Escuelas, dotadas con 625 y 500 pesetas, que se hallan vacantes en la provincia de Navarra.

CONCURSO DE TRASLADO

Para proveer en Maestro.

ESCUELAS DOTADAS CON 625 PESETAS

De niños.

Bargui, Gallipienzo, Uztarroz, Valcarlos, Muñain de Abarín, Aras, Arellano, Sartaguda, Olague, Baraicoa, Lacunza, Yanci, Murillo, El Fruto, Cabanillas, Milda y Ribacera.

De ambos sexos.

Bargueta, Garde, Oroz Batelu (ta del barrio de la Fábrica, advirtiendo que tiene incoado expediente de supresión), Lizosin, Berroeta y Asiain.

ESCUELAS DOTADAS CON 500 PESETAS

De niños.

Aberín, Artaza, Iturgoyen, Glordia, Lerrín, Mendavia, Alsáez, Abiñán, Valtierra y Villafraña (estas seis últimas Auxiliares).

De ambos sexos.

Labiano, Arrieta, Artazu, Azzarrán, Muruarte de Reta, Noain, Erro, Mezquiriz, Ardaiz, Lizasoain, Añeto, Uzcarré, Igal, Salinas de Ibarra, Ibañeta, Artaiz de Izagañeta, Izaola, Olaverri, Ustés, Arbonés, Bigüñal, Cemburain, Ardieta, Narónés, Aldunate, Urzainqui, Arbeiza, Artaza, Berindano, Ecale, Zudaire, Aranaoche, Ayegui, El Busto, Espronceda, Urdanoz, Garisoain, Gumbel, Gastiain, Marañón, Ubago, Mirafuentes, Marieta, Oñibano, Irñola, Lorca, Zurnuain, Arizola, Azcona, Erail, Bearín, Añezar, Burutain, Esaín, Uztégui, Echarren de Araquil, Ecay-Zuazu, Villanueva de Araquil, Beunza, Berneta, Almandoz, Eivetes, Oronz, Belascoain, Astrain, Guendulain, Ondiano, Lizárraga de Ezgoiena, Oricain, Berriain, Subiza, Gulina, Aldabs, Oshovi, Nuin, Belzunce, Azpiroz, Gorriti, Errazquin, Oicor, Arazu, Tirapu, Legarda, Mequiriain de Lecoz, Iracheta, Echague, Orisoain y Sanaoain.

Para proveer en Maestra.

ESCUELAS DOTADAS CON 625 PESETAS

De niñas.

Burgui, Huarte, Urros, Aras, Huarte-Araqui, Ausa, Yanci y Corella (6ta Auxiliaría).

De ambos sexos.

Armañanzas y Yaben.

ESCUELAS DOTADAS CON 500 PESETAS

De niñas.

Larrasoain, Artazu, Oligüe, Irurain, Larin, Mendavia y Villafrauca (estas tres últimas Auxiliares).

De ambos sexos.

Tafonar, Aria, Arizo, Castillonuevo, Ardanaz de Egüés, Torres, Elorz, Zaluceta, Guetadar, Güssa, Iadurain, Leache, Villaveta, Meoz, Aspuz, Orbara, Napal, Sarrías, Artals, Unciti, Iruraxqui, Adocain, Elcauz, Zabala, Ayechu, Oagez, Tebar, Ripodas, Abalgar, Larrión, Euliz, Artabiz, Baquedano, Aispun, Azanza, Geñi, Vidaurte, Muniaín de Guesalaz, Estenoz, Izurru, Arguñariz, Igúzquiza, Galbarra, Viloria, Arejo, Metauteo, Mués, Villamayor, Lacar, Zúñiga, Artica, Egozue, Galza, Egularreta, Yabar, Eguzas, Murustrain, Claurmencor, Unánu, Torrano, Gabar, Salinas de Galz, Lerrumb, Lataza, Leta, Arruiz, Madox-Oderiz, Barabar, Iribas, Artazoz, Izoue, Arteta, Izarba, Ulzurrun, Saldias, Vidaurrata, Leoz, Banegorri, Mendivil y Solohago.

Podrán tomar parte en este concurso todos los Maestros que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de igual ó mayor sueldo que el de las vacantes que solicitan. También podrán concurrir los Maestros de sueldo superior á 625 pesetas comprendidos en el número 4 de la Real orden de 25 de Mayo último, y cualesquiera otros que tengan expresa limitación de derechos para acudir al Concurso general de traslado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado, pero las presentarán en la Sección administrativa de Navarra, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A la instancia acompañarán sus hojas de servicios cerradas el día 30 del actual, y en aquéllas, y al margen, deberán expresar con toda claridad, el orden de preferencia de las escuelas que solicitan.

Este concurso se tramitará y resolverá conforme á lo prevenido en las reales 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª de la Real orden de 18 de Mayo último, que queda ya citada, formulando las propuestas los respectivos Ayuntamientos.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo advertir que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y demás consignados en las disposiciones vigentes será motivo de exclusión.

Zaragoza, 30 de Septiembre de 1914.— El Rector, Ricardo Rojo Villanova. P—4501

Recaudación de Contribuciones de la zona de Arenys de Mar.

Contribución. Utilidades, tarifa 2.ª

Deudor que figura en los recibos: don Juan Manuel Forés de Oliver. Acreedor hipotecario del mismo: don Antonio Camps Valls. Débito por cuotas, correspondiente al año 1912, 20,42 pesetas.

Idem id., id., 1913, 20,42 fs.

Total débito por cuotas, 40,84 pesetas. Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe hace saber á los señores al principio expresados que por diligencia de fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública, para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de premio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Una heredad nombrada Manso Martorell de Montpalau, compuesta de una casa con sus oficinas y tierras unidas y aglebadas y demás derechos y pertenencias á ellas anexas, siendo señalada la casa con el número 26, y tierras unidas y aglebadas de cultivo ó barro, viña y bosque situados en la vecindad de Camós, término de Pineda; de extensión superficial cinco cuarteras las primeras, 10 las segundas y cuatro las últimas, ó sean, en total, 19 cuarteras poco más ó menos, equivalentes á cinco hectáreas, 62 áreas, 69 centiáreas, 53 decímetros cuadrados y 10 centímetros.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados, prestatario y prestamista, para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas, al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la propiedad para que libere certificación en relación de lo que respecta á los inmuebles detallados resulte en el Registro.

Pineda, 17 de Septiembre de 1914.— El Recaudador, J. Massana. P—4911

Contribución territorial rústica. Año 1913.

D. Juan Massana Vendrell, Recaudador de Contribuciones en la zona mencionada.

Hago saber: Que en virtud de expediente individual de premio que esta Recaudación ejecutiva se halla instruyendo para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda por los conceptos, año y pueblo expresados, contra el deudor D. Miguel Masó Catarinés, el día 26 de los corrientes, conforme se había anunciado oportunamente, se celebraron las subastas de la finca embargada á dicho deudor, resultando cierta la primera subasta, y en cuanto á la segunda se presentó la postura de 175 pesetas, por D. Pedro Homet Carbonell, la cual fué admitida por reunir los requisitos exigidos en dicha notificación, y no habiéndose presentado ninguna otra, así como por no haberse el deudor ó sus causabientes á satisfacer sus débitos, fué adjudicada la finca á favor de dicho rematante, sin protesta de ninguna clase, en virtud de todo lo consignado, después de hacer constar dichos extremos en la correspondiente acta, se decretó por esta Recaudación la providencia que á continuación se transcribe, haciendo constar al mismo tiempo que el expresado adjudicatario hizo efectivo en dicho acto la diferencia del importe del depósito que había constituido para tomar parte en la subasta y el tipo por que fué rematada á su favor la finca que fué embargada al

repetido deudor D. Miguel Masó Catarinés.

»Providencia. — Vista la proposición presentada en esta subasta, y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de D. Pedro Homet Carbonell, se adjudica al mismo la finca que fué embargada á D. Miguel Masó Catarinés, y que ha sido objeto de la presente subasta, á cuyo fin dicho señor rematante deberá ingresar en el acto la diferencia del valor entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, previo requerimiento al deudor mencionado.

»Notifíquese esta providencia al adjudicatario y al deudor para la firma de dicha escritura, y en caso de incomparecencia de este último, otórguese de oficio por el Recaudador ejecutivo actuante.

»En Santa María de Palautordera á 26 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, J. Massana.»

Y á fin de que llegue á conocimiento del tantas veces repetido Miguel Masó Catarinés, se publica el presente edicto por triplicado en la forma siguiente: Un ejemplar en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales de esta localidad, y los otros dos en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, debiéndole advertir, que transcurridos los tres días desde que haya tenido efecto legal la presente notificación sin haberse personalmente para firmar la escritura de referencia, de conformidad al artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procederá el Recaudador actuante á otorgarla de oficio á nombre del deudor.

Santa María de Palautordera, 28 de Septiembre de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Juan Massana. P—4812

Recaudación de Contribuciones de la quinta zona de Balaguer.

D. Juan Biscarri, Recaudador auxiliar y Agente ejecutivo de la quinta zona de Balaguer.

En el expediente individual de premio en acumulación, seguido en Tornabous, por débitos á la Contribución rústica del año 1913, y primer trimestre de 1914, contra D. Ramón Montá, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 26 del actual mes y año, la providencia del tenor literal siguiente:

»Providencia. — D) conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de premio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Ramón Montá.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor D. Ramón Montá, ó de sus herederos legítimos si hubiese fallecido, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 35 pesetas 33 céntimos á que ascende el débito principal, recargos, gastos y cos-

as del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Balaguer, calle de Tejedores, número 3, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Tornabous, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firme en Tornabous á 28 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, Juan Biscarri. P—4195

Recaudación de Contribuciones de la zona de Barcelona.

Contribución utilidades, tarifa segunda.— Año de 1914.—Resultas de varios ejercicios.

D. Juan Massana Vendrell, Recaudador de Contribuciones en la zona mencionada.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio, correspondientes al concepto y ejercicio expresados, con fecha 16 del actual se dictó la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y en consecuencia con lo que prescribe el párrafo tercero del artículo citado, notifico la transcrita providencia á los deudores que á continuación se relacionan, los cuales, por ser de ignorado paradero, sin constar á esta Agencia ejecutiva tengan en el pueblo persona alguna que legalmente les represente ante la Hacienda, se publica el presente edicto por triplicado, uno en los estrados de la Casa Capitular de la localidad donde tributan los deudores, y los otros dos ejemplares en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según previene el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en su apartado cuarto, advirtiéndole á dichos contribuyentes que, transcurridas las veinticuatro horas en que haya tenido efecto legal la notificación, sin haber solventado sus débitos, se llevará á efecto el embargo con que quedan comminados.

Deudores que se citan.

Dolores Pla y Josefa Mas, año 1900, 55 pesetas.

Los mismos, 1901, 82,50.
Los mismos, 1902, 82,50.
Los mismos, 1903, 82,50.
Los mismos, 1904, 82,50.
Los mismos, 1905, 82,50.
Los mismos, 1906, 82,50.
Los mismos, 1907, 82,50.
Los mismos, 1908, 137.
Los mismos, 1909, 137,50.
Los mismos, 1910, 137,50.
Los mismos, 1911, 137,50.
Los mismos, 1912, 137,50.
Los mismos, 1913, 45,83.

San Pol de Mar, 21 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, J. Massana.

P—4319

Recaudación de Contribuciones de la zona de Córdoba.

Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1914.

Esta oficina ha dictado, con fecha 8 de Septiembre, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Juan Sánchez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 del corriente y hora de las diez de la mañana, en el local de esta Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á los herederos de D. Juan Sánchez la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba, 6 de Octubre de 1914.—El Agente, Mariano Aguilar. P—4378

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Coruña.

D. Daniel Rodríguez, Agente ejecutivo de la segunda zona de Coruña.

Hago saber: Que por débitos de la contribución territorial del distrito de Oleiros, de nombre José García Marz a, se ha embargado y sale á la venta en pública subasta lo siguiente:

Das quin- as partes de dos tercios de la finca compuesta de la casa número 19 y bodega arrimada, huerta y labradío, todo ello en el lugar de la Fortaleza, pro indiviso, con un tercio y tres quintas partes de otras dos de D. Domingo Larrosa Barrós, de cabida la totalidad de esta finca 19 áreas y 98 centiáreas, igual á tres prados; conlías; Norte, con carretera de Osetilla; Sur, rinchuelo que separa esta finca y prado del molino de los herederos de Francisco Gutiérrez; Este, muralla de la huerta de D. Julio González, y Oeste, entrada de servidumbre, huerta y labradío de D. Domingo Larrosa Barrós. Consta

gravada con las servidumbres de carrera é inherentes, y por ignorarse el paradero del deudor se notifica por este medio en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción.

La subasta tendrá lugar el día 25 de Octubre á las nueve de la mañana, en la calle de Fernández Latorre, número 86 duplicado, bajo el tipo de 250 pesetas.

Para conocimiento de los licitadores se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta habrá que depositar sobre la mesa el 5 por 100 de la tasación;

2.º Que el rematante tiene que pagar en el acto el importe de la adjudicación;

3.º Que serán proposiciones admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación;

4.º Que los informes relativos á los títulos de propiedad con los cuales deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir otros, se hallan de manifiesto en la oficina de la Agencia, y

5.º Que el deudor, su representante ó sus causahabientes, pueden librar de la venta lo embargado, pagando antes de dicho día, en las oficinas de la Agencia, el importe del débito con los recargos, costas y gastos causados en el expediente.

Coruña, 2 de Octubre de 1914.—El Agente ejecutivo, Daniel Rodríguez.

P—4328

Recaudación de Contribuciones de la zona de Don Fadrique.

Contribución rustica.—Años 1905 al 1914.

D. Félix del Real Campos, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Felipe Sánchez Oro Organer por la contribución y años expresados, se ha dictado con fecha 10 de los corrientes la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Felipe Sánchez Oro Organer en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de esta localidad para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Finca número 583, polígono 12, que linda: al Norte, Juan Torresano; Levante, Siguado Minzuero; Sur, Práxedes Villanueva, y Poniente, vereda de la Ortosa; de caber una hectárea y 30 áreas, destinada al cultivo de la vid, y 24 áreas y 90 centiáreas al de cereales, con un líquido imposible por ambos cultivos de 62 pesetas y 81 céntimos.

En Don Fadrique, á 23 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, Félix del Real.

P—3290

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de los Maestros y Maestras nombrados en propiedad por este Rectorado con esta fecha, para Escuelas nacionales del Distrito Universitario, con el sueldo anual de 500 pesetas y demás derechos reconocidos por las disposiciones vigentes, en virtud del concurso de mérito de méritos, convocada en cumplimiento de las Ordenas de la Dirección General de Primera Enseñanza de 16 de Marzo y 6 de Junio últimos, y cuyas propuestas fueron publicadas en la GACETA DE MADRID de 16 de Agosto, con expresión de los números que ocupan en la relación definitiva publicada por la Superioridad y ordenas complementarias.

NÚMERO	NOMBRES	ESCUELAS
--------	---------	----------

PROVINCIA DE OVIEDO

Maestros.

198	D. Pedro Herreros Fernández	Naranco en Oviedo.
252	Cándido Alvarez González	Manzaneda en Oviedo.
265	Damielo Mas y Lorente	Peravia en Oviedo.
286	José Martínez Suárez	Ques en Piloña.
357	Santos Rubio Alvarez	Pandiello en Cabrales.
366	Antonio Fernández García	Cogollo en Regueras.
385	Baltaar Díez Suárez	Cezana en Miranda.
394	Manuel Muñoz García	Llanuces en Quirós.
416	Manuel Gervasio Suárez Conchoso	Carabanzo en Lena.
419	Fausto Santiago Martín	Codrigo en Aller.
453	Sabino Rodríguez Naval	Collaca en Siero.
461	Demestrio Asensio Pinazo	Cartavio en Coaña.
468	Manuel María Ferreirós Fernández	Silave en Tapia.
481	Manuel Jambriña Blanco	Linares en Proaza.
500	Leocadio Rogel Chust	Cuerres en Ribadesella.

Maestras.

19	D.ª Remigia Artamendi Gaztelu	Lebares en Santo Adriano.
58	Eúsa Pérez de Bustos y Gallego	Moñalén en Tineo.
80	Trinidad Colinas Rojas	Villameroz en Sobrescobio.
107	Paula Eceda Sencho	Lucea en Colunga.
233	María del Pilar Fernández Espina	Sieteas en Villaviciosa.
257	María de las Mercedes Ruiz y Vigil	Zaróza en Cangas de Onís.
287	María Casimira Cuesta Rodríguez	Santo Adriano en Santo Adriano.
288	Josefa Salvador Oliveto	Cezas (Boiro en Ibañe).
339	Cristóbal Rogelro Castro	Suarez en Bimenes.
312	María Dolores González Cuervo	Lourito (Trasacorda) San Tirso de Abres.
329	Guadalupe Casar Ortiz	Villaverde (Cacerías en Amieva).
370	María Manuela Suárez García	Los Vicos en Grado.
375	María Basilia Bronza Cabo	Gera en Tineo.
377	Luzdivina Arrejas Gómez	Lago en Allande.
386	Label Hidaigo Izquierdo	Linares en Santa Eulalia de Osos.
410	Francisca Berzugo y Berrego	Rezagás (Valle alto de Peñamelera).
415	Eudoxia Lazo Vaquero	Terna en Caso.
420	Gertrudis de la Monja y Monja	San Sebastián en Morcín.
426	María Luisa Prendas Fernández	Soires en Cabrales.
430	Gerarda Alvarez y Alvarez	Cazo en Ponga.
436	María del Amparo Colenge y López	Buñadiego en Onís.
442	María Lezano y Osáete	Robriguero (Valle bajo de Peñamelera).
444	Eleonora Haerta Alonso	Puerto en Somiedo.

PROVINCIA DE LEÓN

Maestros.

58	D. Cristiano Pinto Uriarte	San Andrés del Rabanedo.
119	Angel Alvarez González	Kobler en Matallana.
158	Luis Martínez Alvarez	Val de San Román en Val de San Lorenzo.
192	Fulgencio Ferrerjo Gallego	Valle de Mansilla en Villabariego.
195	Angel Prieto Miguélez	Villateite en Matallana.
211	Teófilo del Blanco Obija	Valdavidia en Villacón.
213	Antonio Mendoza de la Arada	Gabillanes en Turcia.
271	Victoriano Morán y Morán	Buñadiego en Lucillo.

NÚMERO	NOMBRES	ESCUELAS
282	D. Nicomedes Castro García.....	Antimio de Arriba en Chozas de Abajo.
282 bis.	Victor Pérez Ares.....	Castro de Labellos en Vega de Valcarlos.
283	Manuel Soto García.....	Villazca en Valdefresno.
310	Adolfo Díaz González.....	Oñemena.
327	Manuel Piarro González.....	Villanueva de Pinedo en Oñemena.
330	Manuel Álvarez García.....	Campioño en Rediezmas.
343	Bias Cabero Domínguez.....	Murias de Parejos en Santa Colomba de Somoz.
359	Jesús Morás y Rubio.....	La Mata del Páramo en Bastillo del Páramo.
375	Vicente González Luengo.....	Tabladillo en Santa Colomba de Somoz.
396	Maximiliano Alonso Valentín.....	Castromudarra.
412	Manuel Prieto Lera.....	Villar de Gelfer en Luyego.
425	Daniel Pisabarro Fernández.....	Manzanal en Villegatón.
435	Rafael González Martínez.....	Naceda de Cabrera en Castrillo de Cabrera.
442	José Santos Esdúa.....	Valdefrancos en San Esteban de Valdeusa.
444	Manuel Mayorga Martínez.....	Villamizar en Villamizar.
445	Donato Ramos López.....	Besande en Bova de Huérgano.
473	José Cervilla Ramos.....	Zalamillas en Matanza.
480	José Pestaña Blanco.....	La Granja de San Vicente en Albares.
482	Orense Herrero Fernández.....	Galaveras de Abajo (Canalejas).
484	Lorenzo Guerra Juárez.....	Sabero en Cistierra.
Maestras.		
218	D.ª Constanza Martínez González.....	Vitoria en Onzonilla.
224	Josefa Alfonso Matellán.....	Pradeda de Mucos en Priaranza del Bierzo.
243	María Seijas Marcos.....	Bustor en Valderrey.
244	M. de la Consolación Méndez Rodríguez.....	La Utrera en Valdesmario.
295	Martina Cabañeros López.....	Villamarco en Santas Martas.
321	Rosalía Gómez Vega.....	San Clemente en San Esteban de Valdeusa.
335	Ana Cabero Alvarez.....	Cillanueva en Ardón.
354	Antonia Barreiro y López.....	Valtrille de Arriba en Villafranca del Bierzo.
354 bis.	Rufina Rubio Fernández.....	Torneros de Jamuz en Quintana y Congosto.
363	Consuelo de la Torre y García.....	Toldanos en Villaturiel.
367	Heliódera Bejarano Salas.....	Bustillo de Cea en Sabucedos del Río.
375	Arbina de Herrera y Collado.....	Sognillo en Lagunadelsa.
383	Manuela Vazallo Fández.....	Cerroales en Barjas.
384	Lilia Alvarez de Santiago.....	San María de la Cueva en Jara.
408	Federica Alonso Quijada.....	Valdescapa en Villazanzo.
419	Petra Medinos Martínez.....	Valsemena en Cuadros.
427	Teresa González Vázquez.....	Correcillas en Valdepiélsigo.
437	Josefa García Ojeda.....	Sobrado en Sobrado.
441	Paulina Testera Montero.....	Villaverde Sandoval en Marsilla Mayor.
446	Josefa M.ª de los Angeles y Fernández Prada.....	Cuevas de Vinayo en Carracedo.
455	Ladislao Mateos Méndez.....	Inicio en Campo de la Lomba.
465	Edwigis Prieto y Diego.....	Saño en Pedrosa del Rey.
466	Agustina Ruiz Mariscal.....	Lugán en Vegaquemada.
467	Emilia Zaragoza Calleja.....	Los Montes de Valdeusa en San Esteban de Valdeusa.
476	Restituta Valverde Cadenas.....	San Cristóbal de Valdeusa en Los Barrios de Salas.
479	Petronia Alonso Espina.....	Maraña.
482	Adela Herrero Serrano.....	Torre de E-bia en Cabilanes.
489	Antonina Barrientos de Vega.....	Villarino en Truchas.
491	María Guadalupe López de Castro.....	Vega de los Arboles en Villabarriego.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos, debiendo posesionarse de sus cargos los Maestros y Maestras nombrados dentro del plazo de cuarenta y cinco días desde la fecha del título. = Oviedo, 15 de Octubre de 1914. El Rector, Aniceto Sala. P-4110

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cambados (Ponte veiga).

Contribución rústica y urbana.—Años 1914 y atrasos.

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cambados.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 6 de Octubre actual la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se ex-

presen, sus deudas con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, siendo posturas admitibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y tasación.

«Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Conca-

torial, sitios públicos del Distrito y en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

«Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de esta Agencia, sita en Cambados, cabeza de la Zona, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	Su vecindad.	FINCAS — SITUACIÓN Y CABIDA	LINDEROS	Capitalización de las mismas. — Pesetas.	CARGAS QUE GRAVAN LOS INMUEBLES	Valor para la subasta. — Pesetas.
José Cabellos Cruz, hoy sus herederos.	Desconocida	Una casa de planta baja señalada con el número 13, su fondo 200 metros cuadrados; y	Norte, el terreno unido á la misma casa; Sur, camino; Este, carreteras, y Oeste, Viuda de Vicente Leiro.....	25,00	Ninguna.....	25,00
		Un terreno unido á la referida casa destinado á inculto, su cabida seis concares; sitan estos bienes en la parroquia de Paradela de este Ayuntamiento de Meis.	Norte, José Vázquez; Sur, la citada casa; Este, carretera, y Oeste, Herederos de Vicente Leiro.	45,00	Idem.....	45,00
TOTAL.....						70,00
Cándida López Torres, hoy sus herederos.	Desconocida	1.ª Una casa con puerta de planta baja en Quintana, señalada con el número 4, y unido á ella un cobertizo y el terreno de su circundado destinado á inculto, todo los cual ocupa una extensión de cuatro concares.	Norte y Oeste, Ramón Torres; Sur, Manuel Gómez y Antonio Vázquez, y Este, Manuel Gómez.....	90,00	Ninguna.....	90,00
		2.ª Un terreno destinado á labradío en Veiga da Pedra, su extensión cinco concares, y sitan estos bienes en la parroquia de Paradela de este Ayuntamiento de Meis.	Norte, Manuel Gómez; Este, Manuel Gómez y Vicente Mourillo; Oeste, camino y despúedos Eduardo Cass, y Sur, Ramón Vázquez.	65,00	Idem.....	65,00
TOTAL.....						155,00

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los frutos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público. Meis á 6 de Octubre de 1914.—El Agente ejecutivo, José B. Conde.

P—4301

Agencia de Contribuciones de La Aguilera (Burgos).

D. Manuel Muro Cuevas, Agente ejecutivo del Fisco de La Aguilera (Burgos). Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos á favor de dicho

Establecimiento benéfico, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les representen, por lo que se inserta el presente edicto en esta GACETA, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados que con fecha 26 del actual he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores ó responsables de este expediente de apremio.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Antonio García del Burgo, 94,31 pesetas.
 - Hilario de la Fuente Pascual, como heredero de Baltasar Pascual Charlos, 39,17.
 - Dionisio de la Cal Merino, 50,10.
 - Mariano García Pascual, como heredero de Jerónimo García, 233,28.
 - Senán de la Cal Merino, 74,34.
- Así, pues, en cumplimiento de lo pro-

ceptado en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

La Aguilera, 30 de Septiembre de 1914. El Agente ejecutivo, Manuel Muro Cuevas. P—4210

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar (Alicante).

D. Emilio Manzanque Gascuña, Recaudador auxiliar de esta zona:

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra Manuel Gras Navarro, hoy su heredera yacente, por débitos de Contribución rústica, se ha procedido al embargo de tres jornales y medio de tierra viña secano, en el partido de Cámara, de este término; lindante: por Levante y Norte, José Guillén y Venancio Sarrío; y jornal y medio de tierra secano viña en el mismo partido y término que la anterior; lindante: por Norte y Poniente, Venancio Sarrío Villaplana; Levante, Francisco Guillem, y Sur, camino.

E ignorándose quiénes sean los interesados en dicha herencia, se les notifica el preitado embargo por medio del presente edicto, en cumplimiento á lo que precepitan el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Salinas, 29 de Septiembre de 1914.—Emilio Manzanque. P—4193

Recaudación ejecutiva de la zona de Badalona.

Contribución de utilidades. — Cuarto trimestre de 1913.

D. Daniel Radúa Arbizu, Recaudador ejecutivo auxiliar á favor de la Hacienda en la zona de Badalona.

Hago saber: que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo contra deudores á la Hacienda por los trimestres y conceptos expresados, con fecha 8 de Enero de 1913 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo los que á continuación se relacionan comprendidos en lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la citada Instrucción, se lo notifico por medio del presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará en la tablilla de anuncios oficiales del Excmo. Ayuntamiento.

Relación que se cita.

NÚMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VENCIMIENTO	CUOTAS — Pesetas.
Préstamos hipotecarios:			
580	Francisco Roselló.....	Mayo de 1912.....	3,10
641	Vicenta Morera Catofé.....	Julio de 1912.....	12,38
438	Emilia Escala Palá.....	Agosto de 1912.....	10,89
Préstamos personales,			
82	Baldomero Grifol.....	Agosto de 1912.....	1,87

Badalona, 25 de Agosto de 1914.—El recaudador ejecutivo, Daniel Radúa. P—4286

Año de 1913.

D. Daniel Radúa Arbizu, Recaudador ejecutivo auxiliar á favor de la Hacienda en la zona de Badalona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo contra deudores á la Hacienda por el año y concepto expresado, con fecha 15 de Diciembre último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y siendo los que á continuación se relacionan comprendidos en lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la citada Instrucción, se lo notifico por medio del presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará en la tablilla de anuncios oficiales del Excmo. Ayuntamiento.

Relación que se cita

NÚMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VENCIMIENTO	CUOTAS — Pesetas.
Préstamos hipotecarios,			
506	Jaime Martí y Teresa Casanovas.....	Diciembre de 1912.....	2,97
582	Eulogio Marco.....	Mayo de 1913.....	74,25
563	José Balcells.....	Idem.....	8,91
565	Pedro Urgí.....	Idem.....	7,48
620	Manuel Bardolet Torné.....	Enero de 1913.....	24,75
628	Pedro Baste Berotad.....	Idem.....	24,75
630	Dolores Coma Brossa.....	Idem.....	23,21
631	Andrés Mariné Paláu.....	Idem.....	4,95
565	Jaime Torelló Rabella.....	Febrero de 1913.....	2,23
566	María Mayuel.....	Idem.....	8,91
664	José Pons Vinent.....	Marzo de 1913.....	0,99
Préstamos personales.			
119	María Padró Artigas.....	Enero de 1913.....	1,50
107	Antonio Astells Vila.....	Abril de 1913.....	12,50
104	Manuel Bardolet.....	Mayo de 1913.....	1,57

Badalona, 25 de Agosto de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Daniel Radúa. P—4287

D. Daniel Radúa Arbizu, Recaudador ejecutivo auxiliar á favor de la Hacienda en la zona de Badalona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo contra deudores á la Hacienda por

el año y concepto expresado, con fecha 15 de Diciembre último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaró incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro

horas, advirtiéndoles que de no verificarse procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo»

Y siendo los que á continuación se re-

lacionan comprendidos en lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la citada Instrucción, se lo notifico por medio del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará en la tablilla de anuncios oficiales del Excmo. Ayuntamiento.

Relación que se cita.

NÚMERO de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	VENCIMIENTO	CUOTAS — Pesetas.
Préstamos hipotecarios.			
579	María Bosch Teixidó.....	Enero de 1913.....	2,06
604	Teresa Pla Pujol.....	Idem.....	35,64
609	José Noguera Torres.....	Idem.....	5,94
536	Teresa Manich Vila.....	Febrero de 1913.....	93,00
545	José y Miguel Garriga.....	Idem.....	3,71
523	Agustín Alsina Guasch.....	Abril de 1913.....	11,88
529	Jaime Ventura Costa.....	Idem.....	7,42
541	José Caseres Cusi y otros.....	Idem.....	1,98
545	Francisco Jané Batast.....	Idem.....	1,64
548	Carmen Ferradell.....	Idem.....	6,34
586	Francisco Rafart.....	Idem.....	0,40
542	José Suñol.....	Mayo de 1913.....	167,07
497	Bruno Renter Nonell.....	Idem.....	4,40
Préstamos personales.			
106	Juan Sala Serret.....	Diciembre de 1913.....	1,90

Badalona, 25 de Agosto de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Daniel Radés. P—4289

Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa (Tarragona).

Contribución rústica.—Año de 1914.

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y no arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse las mismas por el embargo y venta de bienes muebles y remotes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 del actual, y hora de las diez, en Gandesa, calle de Valencis, 22, bajo, siendo posturas admitibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora arriba nombrados, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los

comprendidos en la siguiente relación:

- Juan Albarca Clús, viuda: Una pieza de tierra llamada Vall de Canellas; capitalizada con 180 pesetas.
- Madrona Albarca Todó: Una pieza de tierra llamada Vilaret; capitalizada con 60.
- Pedro Altadill Brunet: Una pieza de tierra llamada Comú; capitalizada con 100.
- Eusebio Bibé Gironés: Una pieza de tierra llamada Mas de la Pila; capitalizada con 780.
- Otra llamada Fontjuans; capitalizada con 340; se halla gravada con una hipoteca donada de 800 pesetas á favor de María Dolores Anguera, con una hipoteca á favor de Pedro González Mompó, por un préstamo de 500 pesetas, y con otra hipoteca á favor de Salvador Bosquet Brunet por un préstamo de 500 pesetas.
- Juan Bosquet Vallespi: Una pieza de tierra llamada Trixellada; capitalizada con 80.
- Miguel Clús Clús: Una pieza de tierra llamada Mas; capitalizada con 1.980.
- Benito Esteve Agulló: Una pieza de tierra llamada Vallfogone; capitalizada con 296.
- Clemente Lagorta Roselló: Una pieza de tierra llamada Balem; capitalizada con 180.
- José Martíell Ferr: Una pieza de tierra llamada Vall de Canellas; capitalizada con 100.
- Ramón Martíell Tárrega: Una pieza de tierra llamada Coma den Ferré; capitalizada con 120.
- Rufo Meix Ferré: Una pieza de tierra llamada Comú; capitalizada con 760.
- Francisco Oriol Caragol: Una pieza de tierra llamada Delló lo Rib; capitalizada con 420.
- Francisca Queixada Fréix: Una pieza de tierra llamada Mas de la Garsa; capitalizada con 400; se halla gra-

vada á favor de Pedro Mazot Tárrega por 300 pesetas, parte de un préstamo de mayor suma.

- Miguel Vela Costiella: Una pieza de tierra llamada Hort del Mel; capitalizada con 400.
 - José Barrobés Fornet: Una pieza de tierra llamada Barranç del Musol; capitalizada con 220.
 - Francisco Cabús Monreal: Una pieza de tierra llamada Barranç del Povel del Musol; capitalizada con 140.
 - Francisco Cugat Llop: Una pieza de tierra llamada Terme de Corberá; capitalizada con 520.
 - José Ferré Juanés: Una pieza de tierra llamada Aubatá; capitalizada con 190.
 - José Gihbert Ferré: Una pieza de tierra llamada Aubatá; capitalizada con 80.
 - Ramón Guix Vernet: Una pieza de tierra llamada Fontjuana; capitalizada con 80.
 - Otra llamada Vall de Canellas; capitalizada con 120.
 - José Juliá Clús, como representante de su esposa Josefa Meix: Una pieza de tierra llamada Mas de la Pila; capitalizada con 100.
 - Otra llamada Ginestaret; capitalizada con 80.
 - Antonia Juliá Clús: Una pieza de tierra llamada Vall de Canellas; capitalizada con 380.
 - Ramón Pascual Gironés, como representante de su esposa María Josefa Rocamora Arnan: Una pieza de tierra llamada Terme de Corbera; capitalizada con 300.
 - Domingo Vilanova Pérez: Una pieza de tierra llamada Bala de la Pastora; capitalizada con 40;
- 2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pa-

gando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Corbena, 7 de Octubre de 1914.—El Agente, Miguel Altadill. P—4274

Contribución urbana.—Año de 1912.

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 del actual, y hora de las diez, en Gandesa, calle de Valencia, número 22, baja, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID.*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora antes nombrados, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Juan Albares Olías:

Una casa en esta villa, calle de la Cárcel, número 17; capitalizada con 200 pesetas.

Hilario Arbó Frisach:

La mitad de una casa en esta villa, calle de Amargura, número 20; capitalizada con 250 pesetas.

José Font Altadill:

Una casa en esta villa, calle del Horzo, número 30; capitalizada con 375 pesetas.

José Wartel Font:

Una casa en esta villa y calle de Piñeras, número 30; capitalizada con 375 pesetas.

Pedro Meix Ferré:

Una patio solar en esta villa, calle del Molino; capitalizado con 125 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fianzas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Corbena, á 7 de Octubre de 1914.—El Agente, Miguel Altadill. P—4273

Contribución urbana.—Año de 1912.

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 27 del actual, y hora de las doce, en Gandesa, calle de Valencia, número 22, bajo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID.*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora antes nombrados, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Melitón Pascuals Altés:

Una casa derruida en esta villa y calle del Calvario, sin número; capitalizada con 75 pesetas.

Pedro Sabaté Bartolomé, su viuda:

Una casa en esta villa y calle de Ribarroja, número 9; capitalizada con 300 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fianzas hasta el momento de celebrarse la subasta, pa-

gando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Elx, 8 de Octubre de 1914.—El Agente, Miguel Altadill. P—4275

ANUNCIOS OFICIALES

Patria.

SOCCIEDAD ANÓNIMA.—BARCELONA

Balanza del ejercicio de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Crédito contra los Accionistas	225.000,00
Fondos	152.527,58
Valores Mobiliarios	43.702,45
Compañías de Seguros	136.358,73
Deudores	11.242,93
Efectos á cobrar en Corbena	17.969,50
Saldo activo de las cuentas con las Agencias	61.321,44
Otros deudores por depósitos obligados de garantía	50.000,00
Gastos para amortizar	88.951,22
Pérdidas del ejercicio de 1913.	11.778,59
TOTAL	799.922,44

PASIVO

Capital social suscrito	500.000,00
Depósitos obligados de garantía	50.000,00
Reserva del Ramo de Incendios	1.892,04
Idem del Ramo de Enfermedades	34.285,63
Idem del Ramo Paquetes X 4.	1.899,55
Idem para créditos de duqueso sobre	130.955,19
Acreedores	81.390,03
TOTAL	799.922,44

Barcelona, 31 de Diciembre de 1913.—El Contador, J. Peñá.—El Director, A. Cusano. N—1974

Alcaldía Constitucional de Huelva.

Encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Excmo. Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, se abre un concurso para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes con los documentos justificantes que acredite su aptitud, dentro del plazo de treinta días, que empezará á contarse

desde el siguiente en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, reservándose esta Corporación el derecho de declarar nulo el concurso.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Huelva, 13 de Octubre de 1914.—El Alcalde. X—1970

La Confianza Obrera.

Balanza de la Sociedad.

ACTIVO	Pesetas.
Crédito contra los accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito.....	>
Efectivo en Caja y cuentas corrientes.....	2.034,75
Propiedad inmueble:	
Predios urbanos.....	>
Idem rústicos.....	>
Valores mobiliarios:	
Fondos públicos del Estado Español.....	4.932,50
Idem id. de Estados extranjeros.....	>
Valores industriales ó comerciales de Empresas españolas.....	>
Idem id. id. de Empresas extranjeras.....	>
Valores diversos.....	>
Préstamos hipotecarios.....	>
Idem sobre val. res.....	>
Mobiliario y material.....	>
Placas.....	>
Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras:	
Efectivo.....	>
Cuenta de reserva de riesgos en curso á su cargo.....	>
Saldo activo de las cuentas con la Agencia.....	>
Gastos de organización no amortizados.....	558,90
Anticipos á amortizar.....	>
Comisiones descuentadas:	
Correspondientes al año 19..	>
Idem al 19.....	>
Idem al 19.....	>
Idem al 19.....	>
Deudores diversos:	
Rentas ó intereses vencidos..	>
Efectos á cobrar.....	>
Primas vencidas pendientes de cobro.....	840,93
Otros deudores.....	>
Pérdida.....	>
	<u>8.367,08</u>
PASIVO	
Capital social suscrito.....	6.137,00
Reserva estatutaria.....	>
Idem para fluctuación de valores.....	>
Idem para créditos de	

	Pesetas.		Pesetas.
dudoso cobro.....	>		
Idem.....	>		
Idem.....	>		
Reservas técnicas:			
Reserva de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la porción reasegurada)....	>		
Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago.....	1.584,91	7.721,91	
Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras.....	>		
Idem id. pasivo de las idem con las agencias.....	>		
Depósitos en garantía.....	>		
Acreedores diversos:			
Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos.....	>		
Alquileres vencidos ó anticipados.....	>		
Fondos de previsión para empleados.....	645,17		
Antecedentes.....	>		
		<u>8.367,08</u>	
Cuenta de Pérdidas y Ganancias.			
DEBE		Pesetas.	
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	15.906,75		
Deducida la porción reasegurada.....	>		
Gastos de administración del ejercicio:			
Gastos de producción.....	>		
Idem generales.....	31.916,06		
Comisiones de cobro.....	>		
Contribuciones ó impuestos..	>		
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....	>		
Reservas técnicas en 30 de Abril de 1914:			
Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada.....	1.365,55		
Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neta de reaseguros.....	>		
Amortizaciones:			
Gastos iniciales de organización ó instalación de la Empresa.....	>		
Comisiones procedentes de 19			
Idem id. de 19.....	>		
Idem id. de 19.....	>		
Mobiliario.....	>		
Inmuebles.....	>		
Créditos incobrables.....	>		
Pérdidas sobre valores.....	204,50		
Otras pérdidas.....	>		
Otras amortizaciones.....	>		
Aplicaciones á diversos fondos de previsión:			
Idem para amortización.....	645,17		
Saldo acreedor.....	>		
		<u>50.038,03</u>	

H A B E R		Pesetas.
Saldo del ejercicio anterior....	>	
Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada.....	>	
Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neta de reaseguros.....	>	
Primas del ejercicio netas de anulaciones y ristornos... ..	49.655,53	
Productos de los fondos invertidos:		
Renta líquida de la propiedad inmueble.....	>	
Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	382,50	
Intereses producidos por préstamos hipotecarios y sobre valores.....	>	
Idem id. por los fondos depositadas en los Bancos y Sociedades de Crédito.....	>	
Derechos de pólizas y adiciones.....	>	
Beneficio sobre placas.....	>	
Comisión prohibida por reaseguros cedidos.....	>	
Beneficios resultantes:		
De la realización de los valores.....	>	
De la venta de inmuebles... ..	>	
Beneficios por otros conceptos.....	>	
Saldo deudor.....	>	
		<u>50.038,03</u>
		X—1973